

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

IMPOSICION SERVIDUMBRE

ELECTICA Rad. No. 110013103027202200042800

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, es del caso indicar que para este tipo de asuntos la competencia se determina acorde a lo expuesto por el Num. 7º del art 26 del CGP, es decir, por el factor cuantía avalúo catastral del predio sirviente; conforme lo allegado sobre el citado avalúo obrante en el consec. 003DemandaAnexos pdf 34 se advierte que su importe no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al art 25 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia por el factor cuantía.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3º. Acorde con el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cae3f0968da65a122c8b054f0dabc6699cceb7ed88dba96e4064964bfc8b9**

Documento generado en 24/10/2022 10:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>